

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que se recibe pronunciamiento por parte de los demandados Jhon Jairo Izquierdo Salgado y Yaneth Izquierdo Salgado, frente al escrito de demanda sin intermedio de apoderado judicial y en escrito separado solicitan se les conceda el amparo de pobreza. Entre tanto, se recibe respuesta del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali. Sírvase proveer.

Cali, 20 de mayo de 2021

**MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY**

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO  
CALI VALLE**

Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0452

Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00062-00

Visto el informe de secretaría que antecede y como quiera que en el escrito presentado por los demandados Jhon Jairo Izquierdo Salgado y Yaneth Izquierdo Salgado, manifiestan que conocen de la presente demanda, sin oponerse a los hechos de la misma y estar prestos a la audiencia que se fije para ello, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G. del P.

Sea preciso advertir que la demandada María Ligia Salgado Izquierdo, confirió poder general a su hija Yaneth Izquierdo Salgado, mediante escritura pública No. 1106 del 31 de agosto de 2020 de la Notaría Cuarta del Círculo de Ibagué, en la que se evidencia la facultad para ser representada en toda clase de procesos judiciales o extrajudiciales ante las autoridades o funcionarios de la Rama Judicial, de quien igualmente se manifiesta conoce de la presente demanda.

En cuanto a la solicitud de amparo de pobreza, se accede a la misma como quiera que cumple los requisitos del artículo 151 del C.G. del P., por tanto, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

**RESUELVE**

**PRIMERO: TÉNGASE NOTIFICADOS** por conducta concluyente a los demandados Jhon Jairo Izquierdo Salgado, Yaneth Izquierdo Salgado y María Ligia Salgado Izquierdo (representada por su hija Yaneth Izquierdo

Salgado), de conformidad con el artículo 301, inciso 1º del C. G. del P.

**SEGUNDO: Agréguese** el registro civil de matrimonio y el poder general presentado por la parte demandada, así como el escrito sin oposición a la demanda, para los fines pertinentes.

**TERCERO: ACEPTAR** la solicitud de amparo de pobreza presentada por los demandados, toda vez que reúne las exigencias de los artículos 151 y 152 del C.G.P.

**CUARTO: TÉNGASE** amparados a los demandados Jhon Jairo Izquierdo Salgado, Yaneth Izquierdo Salgado y María Ligia Salgado Izquierdo, a partir de la presentación de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 154 del C.G.P.

**QUINTO: Agréguese** la respuesta allegada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, mediante la cual informa que no se encontró radicado proceso alguno cuyo demandante sea Luz Eneida Pérez Paz, y póngase en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA**

Juez  
E1-LA

**Firmado Por:**

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9898doc459574882c9e0980d4885ab19da9d8e001ab6c8e57890115bf2c1d7c**

**6**

Documento generado en 20/05/2021 03:19:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**